PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 19.973 QUE ESTABLECE FERIADOS, LIMITANDO LAS EXCEPCIONES RESPECTO DEL 1 DE MAYO COMO FERIADO IRRENUNCIABLE.

I. Antecedentes

Origen del Día Internacional de los Trabajadores y Trabajadoras.

En la actualidad, el 1 de mayo se conmemora internacionalmente como el Día del Trabajador y la Trabajadora. Por ello, la ley N°19.973 lo establece como un feriado irrenunciable en Chile.

El origen de esta conmemoración se remonta a los sucesos de Chicago, en 1886. Particularmente, a la protesta ocurrida entre el 1 y el 3 de mayo -en exigencia del cumplimiento de la jornada laboral de ocho horas (basada en la consigna "ocho horas de trabajo, ocho horas de ocio y ocho horas de descanso")-, y su fatal represión, el 4 de mayo. Cuyo desenlace fue la ejecución en la horca de un grupo de dirigentes obreros, en 1887, tras un juicio lleno de irregularidades.

Aunque fue en 1904 que la II Internacional bregó por el establecimiento del 1 de mayo como día de conmemoración y reivindicación por la jornada de ocho horas, las trabajadoras y los trabajadores chilenos hicieron la primera convocatoria en 1898 y el primer acto se realizó el año siguiente. "Unámonos los trabajadores [y las trabajadoras] de Chile y sigamos la obra empezada por las víctimas del 1° de mayo", consignó un periódico obrero santiaguino el 1 de mayo de 1899. Desde entonces, esta fecha se consagró como la principal efeméride reivindicativa de la clase trabajadora y el movimiento obrero nacional, mucho antes de su reconocimiento como feriado legal.

Situación nacional.

En nuestro ordenamiento jurídico, a propósito del descanso semanal, el artículo 35 del Código del Trabajo señala: "*Se declara Día Nacional del Trabajo el 1º de mayo de cada año. Este día será feriado*."

A su vez, tal artículo debe complementarse con la Ley N°19.973 que establece feriados, la que en su artículo 2° establece que el 1° de mayo corresponderá a un feriado obligatorio e irrenunciable para todos los *dependientes del comercio*.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-05-2023
12:43

Pero luego, la misma norma enumera un amplio listado de excepciones a la obligatoriedad e irrenunciabilidad del feriado, que abarcan múltiples actividades impidiendo el descanso efectivo de quienes laboran en los siguientes rubros: "*aquellos que se desempeñen en:*

- *Clubes,*
- *Restaurantes,*
- *Establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets.*
- *Locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos.*
- *Casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados.*
- *Dependientes de expendio de combustibles.*
- *Farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.*
- *Por último, respecto de las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local*".

Que, para efectos de dar contenido a ese enunciado normativo, debemos interpretar la expresión "dependientes del comercio", lo que permitirá determinar el ámbito de aplicación de la norma. En concordancia con la historia fidedigna de la ley, según se desprende de sus actas, dicha expresión se refiere a: "*todos aquellos que se desempeñen en un establecimiento de tal naturaleza y cuyas labores se relacionen con el expendio o venta directa al público de las mercaderías o productos que en ellos se ofrecen*." Lo anterior, implica que aquellos no dependientes pueden abrir directamente sus locales, es decir, pueden ser atendidos por sus propios dueños o dueñas.

En cualquier caso, la ley establece un catálogo amplio de excepciones que difiere del objetivo conmemorativo del Día del Trabajador y la Trabajadora. Una gran cantidad de personas se encuentran obligadas a trabajar *en su día* en actividades no esenciales y que en la mayoría de los casos, solo tienen relación con el fin de esparcimiento de quienes sí descansan dicho día. Por tal razón, creemos que para garantizar un descanso efectivo a miles de personas que trabajan en estos rubros, es necesario eliminar las excepciones que aluden exclusivamente a la recreación y actividades no esenciales.

De esta manera, se deben mantener aquellas labores que realmente se requieran para el buen funcionamiento de la sociedad, tales como venta de medicamentos e insumos médicos en farmacias de turno o expendio de combustibles que asegure la movilización de

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-05-2023 12:43 VIRTUAL

las personas, sin perjuicio de establecer, adicionalmente, una compensación por dicha calidad. Todas aquellas actividades fuera de estos casos, deben quedar contempladas en el ámbito de aplicación del feriado irrenunciable y obligatorio del día 1° de mayo de cada año.

II. Idea Matriz.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo resguardar el fin conmemorativo y reivindicativo del Día del Trabajador y la Trabajadora correspondiente al 1° de mayo de cada año, estableciendo una real obligatoriedad e irrenunciabilidad de dicho feriado, al eliminar excepciones de actividades no esenciales señaladas en el artículo 2° de la Ley 19.973, con el objetivo de garantizar un descanso efectivo a la mayor cantidad de trabajadores y trabajadoras en su día, y estableciendo compensación en los casos que indica.

III. Contenido del proyecto de Ley.

Artículo único: **Reemplázase el actual inciso primero del artículo 2°, de la Ley N° 19.973**, por el siguiente, incorporando dos literales a) y b) en el mismo inciso:

"Artículo 2º inciso primero de la Ley N°19.973.- "**Los días 1 de mayo**, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, **serán feriados obligatorios e irrenunciables** para todos los dependientes del comercio, con las siguientes excepciones:

a) El día 1 de mayo de cada año **solo estarán exceptuados los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias** que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. En tal caso, las partes podrán pactar alternativamente por el pago proporcional de dicho descanso con un recargo del 100%, o bien a un día adicional de feriado, durante el mes de mayo del mismo año. En el caso de los trabajadores o las trabajadoras afiliadas a un sindicato, este pacto requerirá siempre el acuerdo de la organización sindical.
b) Tratándose de los días 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, se exceptuarán, además de los señalados en la letra a), aquellos trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, así como las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-05-2023 12:43 VIRTUAL

productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.

FIRMA
H. D. ANDRÉS GIORDANO

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-05-2023
12:43
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



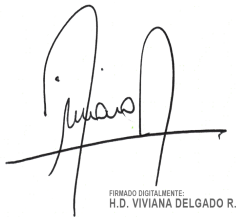
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

